

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 20

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM.355
SERIE: 2012-2013**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, A LOS FINES DE APROBAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS EN MATERIA DE MANEJO DE VEHÍCULOS, ESTACIONAMIENTO Y TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE BAYAMÓN Y PARA DISPONER SOBRE LAS SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES.

POR CUANTO: Es necesario establecer por Reglamento las normas básicas en materia de vehículos, estacionamiento y tránsito en las vías públicas de la demarcación territorial de Bayamón, Puerto Rico y establecer penalidades.

POR CUANTO: El establecimiento de las reglas básicas en materia de vehículos, estacionamiento y tránsito tiene como propósito garantizar la seguridad pública de los peatones y de aquellos conductores que transitan con vehículos en las vías públicas de Bayamón.

POR CUANTO: Por ello, y en virtud de los artículos 2.001 (O) y (v), 2.003, 2.004 y 3.009(c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", adoptamos el mencionado Reglamento para beneficio y seguridad de toda nuestra ciudadanía.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Adoptar, como por la presente se adopta las disposiciones del Reglamento para el manejo de vehículos, tránsito y estacionamiento en las vías públicas de la demarcación territorial de Bayamón, Puerto Rico, y para disponer sobre las sanciones penales para los Infractores.

SECCIÓN 2DA.: Cada disposición del Reglamento establecerá la penalidad a la que estará sujeta la persona que incurra en violación a la misma, y las mismas serán consideradas como faltas administrativas.

SECCIÓN 3RA.: Para propósitos de esta Ordenanza y el Reglamento los términos utilizados tendrán los significados que se expresan en la Ley Número. 22 de 7 de enero de 2000, mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según enmendada.

SECCIÓN 4TA.: Las disposiciones en materia de vehículos y tránsito que se incorporan y se hacen formar parte de esta Ordenanza son las plasmadas en el Reglamento.

ORDENANZA NÚM. 20

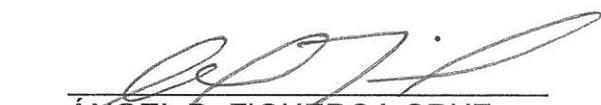
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 355
SERIE: 2012-2013

SECCIÓN 5TA.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de otro artículo.

SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico y en un periódico regional que cubra al Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 7MA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Comisionado de la Policía Municipal, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Tribunal de Primera Instancia de Bayamón y a todas a las oficinas municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 12 DE MARZO DE 2013.



ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 13 DE MARZO DE 2013.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE